

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 2063

CARTAGENA

EDICTO

El Alcalde de Cartagena.

Hace saber: Que por este Excmo. Ayuntamiento en sesión Plenaria de 22 de febrero de 1989, con desestimación de las reclamaciones formuladas, se aprueba definitivamente modificación de la Ordenanza fiscal y elevación de tarifas correspondientes al Impuesto Municipal sobre la Publicidad.

La modificación definitivamente aprobada en esta Ordenanza fiscal así como sus nuevas tarifas, son del siguiente tenor literal.

Modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre la Publicidad

Artículo 1.

En base a lo dispuesto en los artículos 230 y 231.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y de conformidad con la regulación establecida en los artículos 378 al 389, del mismo Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local se continúa exaccionando el Impuesto Municipal sobre la Publicidad.

Artículo 4. (Nueva redacción.)

1. Se considerarán anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos lumínicos de cualquier clase y los que, careciendo de aquélla, la reciben directamente y a efectos de su iluminación.

2. Se considerarán anuncios proyectados en pantalla las diapositivas, películas y cualquier otra manifestación publicitaria análoga.

Artículo 7. (Se añade.)

d) Las Asociaciones Sindicales.

Base imponible:

Artículo 9. (Nueva redacción.)

La base imponible de este Impuesto, cuando se trate de rótulos y carteles, es-

tará constituida por la superficie de los mismos, expresada en metros cuadrados o fracción, para los rótulos, y en decímetros cuadrados o fracción, para los carteles de acuerdo con las siguientes normas:

a) En los banderines y demás rótulos perpendiculares a las fachadas de los inmuebles, contados desde el plano de la fachada hasta la parte más avanzada de los mismos, determinándose la superficie por las máximas dimensiones de longitud o altura.

b) En las carteleras y vallas publicitarias, se determinará la superficie por las máximas dimensiones de longitud y altura.

c) Los anuncios proyectados en pantalla, tributarán por la superficie resultante de la proyección.

d) En los supuestos de distribución de publicidad, la base vendrá constituida por el número de ejemplares que se distribuyen.

Tarifas:

Artículo 10. (Nueva redacción.)

Las cuotas exigibles por este Impuesto, serán las que resulten de aplicar, en la forma prevista para cada caso, las tarifas que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 11.

Las tarifas de este Impuesto, serán las siguientes:

1. Para publicidad exterior:

A) Por exhibición de rótulos:

a) «Vallas publicitarias»: 1.100 pesetas por metro cuadrado o fracción al trimestre. A los efectos de este Impuesto se entenderá por «Vallas publicitarias»:

1) Se consideran carteleras o vallas publicitarias los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior.

2) Están incluidos en esta denominación los anuncios provisionales situados sobre cabinas telefónicas, marquesinas de paradas de autobuses, quioscos y elementos urbanos privados ubicados en dominio público.

b) Rótulos en locales comerciales, industriales, oficinas y despachos profesionales:

—En calles de 1.^a categoría: 800 pesetas metro cuadrado o fracción al trimestre.

—En calles de 2.^a categoría: 700 pesetas metro cuadrado o fracción al trimestre.

—En calles de 3.^a categoría: 600 pesetas metro cuadrado o fracción al trimestre.

—En calles de 4.^a categoría: 450 pesetas metro cuadrado o fracción al trimestre.

—En calles de 5.^a categoría: 350 pesetas metro cuadrado o fracción al trimestre.

—En calles de 6.^a categoría: 250 pesetas metro cuadrado o fracción al trimestre.

c) Anuncios «Móviles»:

—1.100 pesetas metro cuadrado o fracción al trimestre.

B) Por exhibición de carteles: 2,50 pesetas y por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de 75 pesetas por unidad.

C) Por distribución de publicidad: En la publicidad repartida y en los carteles de mano: 100 pesetas el centenar de ejemplares o fracción y por una sola vez.

2. Para la publicidad interior:

El 50% de las fijadas en el número anterior.

3. En los casos de «anuncios luminosos»:

Sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas enumeradas en el apartado A) del número 1 de este artículo se establece un recargo del 50%.

Se suprime el actual artículo 17.

Artículo 17. (Nueva redacción.)

En todo lo relativo a la acción investigadora del Impuesto a infracciones y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve y seguirá en vi-

gor en tanto no se acuerde su modificación o derogación».

Lo que se hace público; con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, en relación con la Disposición Transitoria primera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales. Contra el citado acuerdo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción con sede en Murcia en el plazo de dos meses desde la presente publicación.

Cartgena a 27 de febrero de 1989.—El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado de Hacienda, Daniel Pando Marí.

Número 2062

AGUILAS

ANUNCIO

Relación provisional de admitidos y excluidos en el concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Encargado de la Oficina del Consumidor.

Admitidos: Doña Ana López García y doña Josefa María Espinar Cerrejón.

Excluidos: Doña Isabel Miras Casanova, por no haber abonado los derechos de examen.

Lo que se hace público a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Aguilas a 6 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 2064

CARTAGENA

EDICTO

El Alcalde de Cartagena.

Hace saber: Que por esta Excma. Corporación, en sesión Plenaria de 22 de febrero de 1989, se aprueba inicialmente modificación de tarifas correspondientes a las tasas por prestación de servicios de: A) Alcantarillado y B) Recogida domiciliaria de basuras.

Lo que se somete a información pú-

blica y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias, cual se dispone en los artículos 49 de la Ley 7/1985 y 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, en relación con Disposición Transitoria primera Ley 39/1988 de 28 de diciembre. A estos efectos y durante el indicado plazo, el expediente puede ser examinado en la Intervención General, Sección de Hacienda de este Ayuntamiento.

Transcurrido el indicado plazo sin reclamaciones ni sugerencias y de conformidad con el artículo 189.2 del citado Texto Refundido, se entenderán definitivamente aprobadas las nuevas tarifas.

Cartgena a 27 de febrero de 1989. El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado de Hacienda, Daniel Pando Marí.

Número 2065

CARTAGENA

EDICTO

El Alcalde de Cartagena.

Hace saber: Que por esta Excma. Corporación, en sesión Plenaria de 22 de febrero de 1989, se aprueba expediente de revisión de tarifas por conservación de contadores a los abonados al Servicio de Aguas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 33 del Reglamento-Ordenanza Municipal de Aguas Potables, para que todos los señores abonados que deseen contratar individualmente la conservación y mantenimiento de su contador y en un plazo de diez días lo comuniquen a dicho Servicio, adjuntando copia del contrato que a tal efecto suscriban con empresa responsable, obligándose ésta, en caso de rescisión, a prestar el servicio convenido hasta tanto que, en forma fehaciente lo comuniquen al Ayuntamiento.

Cartgena a 28 de febrero de 1989. El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado de Hacienda, Daniel Pando Marí.

Número 2090

AGUILAS

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2

de abril y artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días hábiles el Presupuesto General de este Ayuntamiento, del ejercicio de 1989, inicialmente aprobado y que comprende:

—El Presupuesto del Ayuntamiento.

—El Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal.

Con objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Aguilas a 17 de febrero de 1989.—El Alcalde.

Número 2091

BLANCA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante quince días, hábiles, el Presupuesto Municipal de 1989, inicialmente aprobado, con objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiere presentado ninguna. La financiación parcial de las inversiones se hace con operación de crédito con un importe global de 22.329.922 pesetas, al tipo de interés, comisiones, y plazos establecidos por el Banco.

Blanca a 22 de febrero de 1989.—El Alcalde, Emilio Laorden Núñez.

Número 2094

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Habiéndose informado favorablemente las Cuentas Generales del Presupuesto, correspondiente a los ejercicios de 1986 y 1987, por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en su sesión de 5 de julio de 1988, por el presente se exponen las mismas al público, junto con sus justificantes, por el plazo de 15 días (a contar desde el siguiente a esta publicación) con el fin de que durante ese plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que procedan.

Las Torres de Cotillas a 21 de febrero de 1989.—El Alcalde.